

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200051900.
Demandante: YAMAMOTOS S.A.S.
Demandado: NOHEMY TOVAR RODRIGUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YAMAMOTOS S.A.S., contra NOHEMY TOVAR RODRIGUEZ Y EDILSON PIEDRAHITA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YAMAMOTOS S.A.S., contra NOHEMY TOVAR RODRIGUEZ Y EDILSON PIEDRAHITA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YAMAMOTOS S.A.S., contra NOHEMY TOVAR RODRIGUEZ Y EDILSON PIEDRAHITA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 001:

a. Por la suma de Tres Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/cte (\$3.348.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (23-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 2.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (09-03-2020), hasta el (22-09-2020).

3º) Entérese de este proveído a los demandados NOHEMY TOVAR RODRIGUEZ Y EDILSON PIEDRAHITA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. F. Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848c6a7c8d9e6b513f3db02676125e97bb8b838d13bf183c47dac5356dfac08c

Documento generado en 22/01/2021 08:53:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ